

Aguilar-Amat, (heredera de Margarita de Aguilar-Amat) Margarita Tena de Aguilar-Amat, herederos de Pilar de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Manuel de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo y heredados desconocidos e inciertos de cualquiera de los citados sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 565

En Murcia a 1 de septiembre de 1999.

El Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 729/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Manuel Martínez Saura y Dulce nombre de María Alonso Perea con Procurador D. Carlos Mario Jiménez Martínez y de otra como demandado D. Diego Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, María Bañón García Esteller, Rosalía de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Fernando de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Dolores de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, José María de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, María Eugenia de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Fernando Sebastián de Erice y O'Shea, Rafaela de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Mercedes de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo, (heredera Margarita Aguilar-Amat) María de las Mercedes Tena de Aguilar-Amat, (heredero de Margarita de Aguilar-Amat) José Luis Tena de Aguilar-Amat, (heredera de Margarita de Aguilar-Amat) Margarita Tena de Aguilar-Amat, herederos de Pilar de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Manuel de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo y heredados desconocidos e inciertos de cualquiera de los citados con Procurador doña María Cristina Mosquera Flores y José Julio Navarro Fuentes, y sobre menor cuantía, y,

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Carlos Mario Jiménez Martínez y en nombre y representación de Manuel Martínez Saura y Dulce nombre de María Alonso Perea, contra Diego Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, María Bañón García Esteller, Rosalía de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Fernando de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Dolores de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, José María de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, María Eugenia de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Fernando Sebastián de Erice y O'Shea, Rafaela de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Mercedes de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo, (heredera Margarita Aguilar-Amat) María de las Mercedes Tena de Aguilar-Amat, (heredero de Margarita de Aguilar-Amat) José Luis Tena de Aguilar-Amat, (heredera de Margarita de Aguilar-Amat) Margarita Tena de Aguilar-Amat, herederos de Pilar de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, Manuel de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo y heredados desconocidos e inciertos de cualquiera de los citados representados por el también Procurador doña María Cristina Mosquera Flores y José Julio Navarro Fuentes, declaro la prescripción del dominio por usurpación de la finca a la que se refiere el hecho primero, párrafo primero de la demanda, debiendo inscribirse como finca nueva por segregación de la número 4.039 del Registro de la Propiedad Uno de Murcia, sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo se ha dictado auto con fecha 20 de septiembre aclarando la sentencia cuyo contenido es el siguiente:

Razonamientos jurídicos

Procede conforme al artículo 267 de la LOPJ aclarar la sentencia recaída en el presente procedimiento en el sentido de que su descripción registral es: «una casa y solar de 224 metros cuadrados y 40 decímetros cuadrados, sita en Churra-Murcia, calle San Juan, n.º 18, con los siguientes linderos: Norte, calle San Ginés, antes Antonio Sánchez Martínez; Sur, calle San Juan; Este, D. Juan Garrigos González; y Oeste, calle Rambla (antigua Rambla de Montoya)» y donde dice usurpación es usucapión.

Parte dispositiva

Se aclara el fallo de la sentencia de 1 de septiembre de 1999, recaída en este procedimiento, conforme a los anteriores fundamentos jurídicos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de María Bañón García Esteller, de Rosalía de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, de María Eugenia de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo y Fernando Sebastian de Erice y O'Shea, de Mercedes de Aguilar-Amat y Marín-Barnuevo y Alfonso Chico de Guzmán y Barnuevo, herederos de Margarita de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, llamados María de las Mercedes, José Luis y Margarita Tena de Aguilar-Amat, José María de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo y Manuel de Aguilar-Amat y Marín Barnuevo, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 25 de octubre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

13323 Juicio ejecutivo número 517/94.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 517/94, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Ginés Manuel García y Esposa (Art. 144 R.H.), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de enero del año 2000 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya S.A. n.º 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas

anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 23 de febrero del año 2000 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo del año 2000 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandos cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentre en paradero desconocido.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

«Rústica.- Una tierra de secano, situada en el término municipal de Murcia, partido de Valladolides, paraje de la Casa de Juan el Rico, de cabida seis celemines equivalentes a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con tierra de los herederos de D. Juan Moreno Peñalver; y Sur, con tierras de Dolores López Buendía. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, sección 14.ª, libro 10, folio 118 vt.º, finca 763, anotación letrada D. Valorada a efectos de subasta en 210.000 pesetas.

Rústica.- Un trozo de tierra de secano, con treinta y cuatro olivos, en término de Murcia, partido de Valladolides, paraje del Cabecico del Rey, de una hectárea sesenta y una centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, que linda, Norte Estefanía Soto Muñoz; Este, Camino vecinal; Oeste, José Díaz, y Sur, Gabriel Pintado Soto. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 6 de Murcia, sección 14.ª, libro 10, folio 104, finca n.º 758, anotación letra D, valorada a efectos de subasta en 580.000 pesetas.

Dado en Murcia a 27 de octubre de 1999.—La Magistrada-Juez, Yalanda Pérez Vega.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

13324 Juicio ejecutivo número 639/99.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado a don Antonio Santiago Pérez González, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado Antonio Santiago Pérez González, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, finca registral n.º 19.265 del Registro de la Propiedad de Murcia n.º 1, sin previo requerimiento de pago.

Principal: 10.000.000

Intereses, gastos y costas: 4.500.000

En Murcia a 27 de octubre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

13332 Juicio ejecutivo número 585/99.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado a Frutos Pujalte, S.A., a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 952.650

Intereses, gastos y costas: 350.000

Citado de remate: Frutos Pujalte, S.A., calle Pío. Alcantarilla.

En Murcia a 5 de noviembre de 1999.—El Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

13318 Juicio menor cuantía número 298/99.

En los autos de juicio de menor cuantía número 298/99 instado por Renault Financiaciones S.A. contra Pedro del Cerro Barquero, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia Magistrado-Juez: D. Cayetano Blasco Ramón.

En Murcia a 8 de noviembre de 1999.

Habiéndose declarado abierto el periodo de práctica de prueba se acuerda:

En cuanto a la confesión judicial de Pedro del Cerro Barquero, se señala para que dicha prueba tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince de diciembre a las doce horas, en primera convocatoria, y el día dieciséis de diciembre a las doce y treinta, citándose al confesante con los correlativos apercibimientos a través de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a cuyo fin remítase el oportuno oficio al Sr. Director de dicha publicación que se entregará al Procurador Sr. Jiménez Martínez.

En cuanto a la documental, se tienen por reproducidos los documentos que cita.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S. S.ª; doy fe.